



SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente expediente informando que el apoderado de oficio designado para representar los intereses del codemandado Jhon Stiven Rodríguez Serna, allegó memorial aceptando tal designación. (*Anexo 20, Cd. Ppal. Digital*)

Sírvase proveer,

Diciembre 2 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00410

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese al proceso verbal sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual que promueve el señor **Diego Alexander Mosquera López** en contra de los señores **Jhon Stiven Rodríguez Serna y William Fernando Ortiz Muñoz** el memorial suscrito por el apoderado de oficio designado mediante providencia del 19 de noviembre de 2021, Dr. Julián David Hoyos Gómez y en consecuencia se tiene como posesionado para que represente los intereses del codemandado Jhon Stiven.

Por secretaría compártasele el expediente del presente proceso digital al auxiliar de la justicia aceptante a la dirección electrónica aportada para ello (abogadojulianhoyos@yahoo.es), a quien se le notifica el contenido del auto mediante el cual se admitió la demanda en contra del demandado que representa, señor Jhon Stiven Rodríguez Serna, advirtiéndose al procurador de oficio que la notificación se entiende surtida al día siguiente de la notificación del presente auto por estado electrónico, momento en el cual se reanuda el término de traslado, disponiendo del plazo restante de tres (3) días para contestar y proponer medios exceptivos, según lo considerado en auto de noviembre 19 de 2021, que concedió el beneficio de amparo de pobreza al correspondiente demandado. (*Véase anexo 19, Exp. digital*)



De otro lado, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, la materialización efectiva de la notificación de la persona demandada y que aún falta por hacerlo, esto es, tal y como se le indicó la providencia citada (19/11/2021), so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la parte pasiva en su integridad, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

lfpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc0da0f1da3c5541a5c012d18e36026041b6e1d06792e5aaf935a3adc466600**

Documento generado en 02/12/2021 11:50:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>